ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-074

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR LA DELIMITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA RESERVA NATURAL PUNTA GUILARTE EN EL MUNICIPIO DE ARROYO

POR CUANTO:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara en la Sección 19, del Artículo VI, que será política pública la "más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". Este Gobierno se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable, que asegure el uso prudente de los terrenos, fomente la conservación de los recursos naturales, y respete el medio ambiente con estrategias de protección de terrenos con particular valor ecológico.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación de Puerto Rico (Junta de Planificación) tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

POR CUANTO:

La Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", declara que es política pública el promover la elaboración del Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como instrumento principal en la planificación de manera que se propicie el desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos,

basado en un enfoque integral, en la justicia social y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad.

POR CUANTO:

El Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico fue adoptado por la Junta de Planificación el 19 de noviembre de 2015 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 30 de noviembre de 2015.

POR CUANTO:

El Boletín Administrativo Núm. OE-2016-040 ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la designación de varias reservas naturales con la intención de preservar y proteger los terrenos de alto valor ecológico para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

POR CUANTO:

A los fines de hacer cumplir el mandato constitucional para la conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y en armonía con las políticas públicas establecidas en el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico para lograr su efectiva consecución, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como política pública la preservación, restauración y conservación, junto a la designación como reserva natural, del área denominada Punta Guilarte.

POR CUANTO:

Las características físicas, ecológicos, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el área de la Reserva Natural Punta Guilarte ameritan su conservación y preservación a tono con los principios rectores, metas y objetivos del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

POR CUANTO:

A tenor con las leyes mencionadas y aplicables, se presentó en Vista Pública el Plan Sectorial de La Costa Sur y sus respectivos componentes el 28 de noviembre de 2016.

POR CUANTO:

La Reserva Natural Punta Guilarte cumplió con la Determinación de Cumplimento Ambiental Mediante Exclusión Categórica Núm. 2016-DEC-00051 del 19 de diciembre de 2016, a tenor con los requisitos de la Ley Número 416, del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

POR CUANTO:

La Reserva Natural Punta Guilarte se regirá por el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos y por los Distritos de Ordenación del territorio y la forma urbana (DOTFU).

POR CUANTO:

La Junta de Planificación ha evaluado la Reserva Natural Punta Guilarte y encuentra que la misma es cónsona con las leyes y políticas públicas vigentes.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación por virtud de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975, la Ley Núm. 81-1991 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, resolvió adoptar la Delimitación y Designación de la Reserva Natural Punta Guilarte en el Municipio de Arroyo y los DOTFU.

POR TANTO:

Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se aprueba la Delimitación y Designación de la Reserva Natural Punta Guilarte en el Municipio de Arroyo y los DOTFU adoptados por la Junta de Planificación el 22 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Núm. PU-002-2016-72.

SEGUNDO:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico hoy, de diciembre de 2016.

OBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 2° de diciembre de 2016.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ SECRETARIO DE ESTADO